



CIRCULAR

2020EE0010236



Bogotá D.C.

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS Y
DISTRITOS - CATEGORÍAS ESPECIAL, PRIMERA Y SEGUNDA, Y
CAPITALES DE DEPARTAMENTO.

ASUNTO: SOLICITUD COFINANCIACIÓN TERRITORIAL PARA EL
PROGRAMA "CASA DIGNA, VIDA DIGNA"

El numeral 2 del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011, establece como funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la "Formulación de políticas de renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento".

A su vez, el artículo 3° de la Ley 1537 de 2012 indica que la coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales se referirá entre otros aspectos, al otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento de vivienda.

De igual manera y conforme con lo establecido en el artículo 2.1.1.7.2. del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Resolución No 0069 expedida el 06 de febrero de 2020 modificó el artículo 1 de la Resolución 0406 de 2019, definiendo los Departamentos, Municipios y/o Regiones en los cuales se desarrollarán las intervenciones en el marco del programa "*Casa Digna, Vida Digna*".

El 29 de mayo mediante Circular 2019EE0046746 publicada en la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con ampliación de plazo mediante Circular 2019EE0048243 del 4 de junio se llevó a cabo una invitación para la cofinanciación territorial del programa "Casa Digna, Vida Digna" con fecha de cierre hasta el 10 de junio del 2019. Mediante Resolución no.0406 del 25 de junio de 2019 se establecieron las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del Programa "Casa Digna, Vida Digna". Por lo anterior FONVIVIENDA suscribió convenios interadministrativos de cooperación con dichos entes territoriales que cumplieron con los requisitos en junio de 2019.



Teniendo en cuenta el cumplimiento de la meta del Plan Nacional de Desarrollo asociada al programa "Casa Digna, Vida Digna", y con el fin de incorporar una mayor cantidad de entes territoriales al Programa e invertir los recursos del año 2020 de la manera más eficiente posible, se procede a realizar una nueva convocatoria para la cofinanciación territorial del mencionado Programa dirigida especialmente a desarrollar en departamentos, capitales de los departamentos, municipios y/o distritos categoría especial, primera y segunda, que cumplan con las condiciones descritas en la presente Circular y en lo contenido en el Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se solicita a los gobernadores o alcaldes que decidan postular los departamentos o municipios, remitir una comunicación donde se manifieste el interés de participar en el Programa y la intención de disponer y realizar los aportes respectivos para la financiación del Programa Casa Digna, Vida Digna.

El plazo para recibir comunicaciones de interés será hasta el día 13 de marzo de 2020 a las 06:00 p.m., la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Destinatarios de la Convocatoria, requisitos y proceso de selección:

1.1. Destinatarios: Para llevar a cabo la selección de las entidades territoriales, el MVCT abre la presente convocatoria, dirigida a los gobernadores y alcaldes interesados en intervenciones en los municipios y distritos categorías especial, primera y segunda y capitales de departamento, solicitando a los entes territoriales un aporte no inferior a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) M/cte. y no mayor a DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/cte., que se deberán incorporar en el Negocio Fiduciario constituido por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para el programa "Casa Digna, Vida Digna".

Las entidades territoriales interesadas en participar en el programa deben remitir una carta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, firmada por el Gobernador, Alcalde o quien tenga la delegación de ordenación del gasto y Secretario de Planeación del Ente Territorial aportante de los recursos, en la que manifiesten su intención de participar y disponer de recursos para la cofinanciación de este. En la mencionada carta, debe detallarse la fuente de los recursos, los cuales podrán ser del presupuesto del ente territorial, o provenientes del Sistema General de Regalías (SGR) departamentales, municipales o directos, o una combinación de recursos de los dos anteriores.

1.2. Selección: Posterior a la recepción de las cartas, el MVCT, a través del Fondo Nacional de Vivienda, priorizará, con sujeción a la disponibilidad presupuestal del programa, las entidades territoriales que participarán en la vigencia 2020.

Asimismo, esta priorización responderá a la prontitud con la cual se puedan ejecutar los proyectos. De este modo, se priorizarán las entidades territoriales en el orden establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 0069 de febrero de 2020 y teniendo en cuenta el siguiente orden de cofinanciación y el mayor déficit cualitativo de vivienda del municipio y/o departamento conforme al CENSO DANE 2019:



1. Las entidades que cofinancien con recursos propios.
2. Las entidades que dispongan recursos compartidos entre recursos propios superiores a quinientos millones \$500.000.000 y el restante a través del SGR Departamentales, municipales o directos.
3. Las entidades cuya única fuente de cofinanciación sea el SGR Departamentales, municipales o directas.

Nota: En el caso de cofinanciación con el SGR, se deberá informar en la manifestación de interés y asimismo se deberá aclarar si éstas corresponden a SGR departamentales, municipales o directas.

Recibidas las cartas de intención, según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, el MVCT a través del Fondo Nacional de Vivienda definirá mediante acto administrativo los municipios en los cuales se llevarán a cabo las intervenciones de conformidad con la cofinanciación y priorización antes mencionada. Con esto, se procederá a la realización del proceso precontractual y firma de los convenios interadministrativos de cooperación que faciliten la operación del subsidio, para lo cual deberá remitirse la siguiente información antes de la suscripción del convenio:

1. Documentos que acrediten la representación legal de la Entidad Territorial: Decreto de nombramiento (si aplica), Acta o Escritura de posesión, Credencial electoral, etc., en caso de no ser el gobernador o alcalde quien suscriba el convenio, deberá acreditar la facultad como ordenador del gasto o suscribir el convenio de manera conjunta con el facultado para dichas acciones.
2. Documento que acredita la facultad para contratar: Ordenanza de la Asamblea Departamental o Acuerdo del Concejo Municipal para el otorgamiento de Subsidio Familiar de Vivienda o autorización de la Asamblea Departamental o Autorización del Concejo Municipal para comprometer recursos en proyectos de vivienda de interés social, según corresponda.
3. Certificados de disponibilidad presupuestal, con destinación específica para la cofinanciación del programa "Casa Digna, Vida Digna" para las entidades que manifestaron su intención de cofinanciar con recursos propios.

2. Aporte de recursos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.7.3. del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró un contrato de fiducia mercantil a través del cual se administran los aportes de las entidades territoriales y por otra parte se contrató a la entidad encargada de brindar asistencia técnica y operación del programa "Casa Digna, Vida Digna" que es FINDETER.

Con el fin de beneficiar la mayor cantidad de hogares en los municipios seleccionados, las entidades territoriales que aporten recursos del SGR, deberán adquirir el compromiso de estructurar y formular técnica, jurídica y financieramente el proyecto en fase II: (categorización y diagnósticos) para someterlo a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión en adelante (OCAD) para su aprobación y viabilización y posterior incorporación y contratación por el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – Programa "CASA DIGNA, VIDA DIGNA". Posteriormente a la ejecución



de la categorización y diagnósticos, las entidades territoriales que aporten recursos del SGR, deberán adquirir el compromiso de estructurar y formular técnica, jurídica y financieramente el proyecto en fase III: (obra) para someterlo a consideración del OCAD para su aprobación y viabilización y posterior incorporación y contratación. Estos compromisos estarán consignados en el respectivo convenio interadministrativo de cooperación.

3. Postulación y requisitos técnicos de barrios o zonas a intervenir:

Como lo establece el artículo 2.1.1.7.4 del Decreto 1077 de 2015, las entidades territoriales seleccionadas tendrán a su cargo la identificación y postulación de las zonas que recibirán los mejoramientos de vivienda, para lo cual contarán con un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la suscripción del convenio interadministrativo de cooperación, posteriormente tendrán la obligación de postular los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda que se encuentren en las zonas avaladas por el Ministerio de Vivienda, en el sistema de información dispuesto por el prestador de asistencia técnica del programa.

Para ello, y como insumo para la definición de las zonas por parte de la entidad territorial, el MVCT presentará a estas, propuesta de las zonas, que presenten mayor índice de pobreza multidimensional o en aquellos donde se encuentren concentrados los hogares con mayores carencias habitacionales que pueden ser superadas con las intervenciones en mejoramiento de vivienda. Lo anterior, de acuerdo a la información suministrada por el DNP utilizando el Sisbén y otras fuentes de información.

Las zonas o barrios postulados por la entidad territorial de acuerdo con la propuesta del MVCT de mayor índice de pobreza multidimensional o en aquellos donde se encuentren concentrados los hogares con mayores carencias habitacionales que pueden ser superadas con las intervenciones en mejoramiento de vivienda, deben cumplir con los requisitos que se definen a continuación: los representantes legales de la entidad territorial deberán remitir al MVCT, la información que se detalla en el siguiente listado, la cual debe estar certificada por las autoridades competentes.

Para llevar a cabo los mejoramientos, las entidades territoriales priorizarán aquellas zonas que estén conformadas por barrios legalizados o susceptibles de legalización urbanística de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y el marco normativo vigente, siempre y cuando, se hubiese iniciado el proceso de legalización, ya sea de oficio o por solicitud de los interesados, para llevar a cabo los mejoramientos y bajo el compromiso del ente territorial de ejecutar las acciones de regularización urbanística.

Adicionalmente, las zonas objeto de intervención para el mejoramiento de vivienda, deben estar clasificadas, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, con un uso de suelo compatible al uso residencial y un tratamiento urbanístico relacionado con intervenciones de mejoramiento integral, consolidación o similares.

Para la postulación de las zonas, las entidades territoriales deberán certificar que:

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



- i) Se ha iniciado el proceso de legalización en los términos del Decreto 1077 de 2015.
- ii) Los barrios cuentan con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.
- iii) Los barrios tienen acceso a sistemas formales o alternativos de abastecimiento de agua y de disposición de aguas servidas.
- iv) Los predios no se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable.
- v) Los predios no se encuentran en zonas de protección de los recursos naturales.
- vi) Los predios no se ubican en zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal ni en áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial o con los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Asimismo, la entidad territorial debe remitir al MVCT, de forma oficial, los siguientes documentos:

1. Geodatabase correspondiente a la delimitación de las zonas objeto de intervención, la cual debe incluir como mínimo las siguientes capas de información:
 - a. Polígono de los barrios y zonas de intervención priorizadas.
 - b. Perímetro urbano según POT vigente.
 - c. Usos del suelo según POT vigente.
 - d. Tratamientos urbanísticos según POT vigente.
 - e. Suelos de protección según POT vigente.
 - f. Zonificación de amenaza y/o riesgo existente en el municipio.
 - g. Perímetro sanitario o de servicios públicos.
 - h. Zonas de reserva de obra pública o infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal.
 - i. Infraestructura de servicios públicos según POT vigente.
 - j. Información de predios y manzanas catastrales que permitan identificar específicamente los potenciales beneficiarios.

Nota 1: Los shapefiles o información cartográfica entregada deberá contener la información respectiva del sistema de coordenadas del municipio, departamento o zona donde se ubica el área objeto de intervención.

2. Decreto o acuerdo vigente y planos normativos del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo para el municipio en formatos jpg o pdf para realizar las consultas necesarias de verificación de información.
3. Certificado suscrito por la autoridad competente de la entidad territorial en el que conste que la zona objeto de mejoramientos no está invadida, ocupada y que no tiene afectación que impida el desarrollo del programa de mejoramiento de vivienda.
4. Certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el cual conste que los predios ubicados dentro de las zonas a intervenir cuentan con la disponibilidad del servicio.



5. Acto administrativo de legalización urbanística o certificado expedido por la autoridad competente sobre el inicio del trámite de legalización urbanística de conformidad con el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

En todo caso, esta documentación estará sujeta a la revisión y verificación por parte del MVCT, de modo que este podrá solicitar información adicional en cualquier momento.

Nota 1: En cualquier caso, la responsabilidad en materia de usos de suelo, tratamientos urbanísticos, suelos de protección, información predial y zonificación de amenazas y riesgos será de la entidad territorial que postule las zonas.

Nota 2: La entidad territorial será responsable por la veracidad de la información y documentación que sea suministrada en cualquier etapa del proceso de selección de zonas.

Nota 3: Cuando los predios se encuentren ubicados en zonas de amenaza media, el aval para el desarrollo de las intervenciones se otorgará atendiendo los usos e intensidades vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En caso de realizarse cambios de densidad o cambios en los usos del suelo que puedan generar o incrementar el riesgo en la zona, se considerarán como áreas en condición de riesgo de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en cuyo caso se requerirá de los estudios detallados descritos en el artículo 2.2.2.1.3.1.4, siguiendo las condiciones técnicas establecidas para la elaboración de estudios básicos y detallados, previstas en los artículos 2.2.2.1.3.2.1 al 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto 1077 de 2015, para determinar la viabilidad de las intervenciones.

Nota 4: Para cualquier tipo de intervención, bien sea locativa o estructural, en predios ubicados en zonas de amenaza alta y/o en condición de riesgo según el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y antes de priorizar y avalar los predios susceptibles de intervención, el municipio deberá presentar al MVCT los resultados de los estudios detallados descritos en el artículo 2.2.2.1.3.1.4, realizados con base en las condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos y detallados, previstas en los artículos 2.2.2.1.3.2.1 al 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto 1077 de 2015, donde se incluya la categorización del riesgo y la determinación de las medidas de mitigación correspondientes. A partir del análisis de dicha información se determinará el tipo de intervención procedente en la zona.

El MVCT revisará la documentación mencionada en la presente sección y la avalará conforme lo establece el inciso primero del parágrafo del artículo 2.1.1.7.8 del Decreto 1077 de 2015.

En cualquier caso, corresponde a la entidad territorial certificar la viabilidad de cada uno de los predios que hagan parte del programa, atendiendo las condiciones de amenaza y riesgo en las que se encuentran de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente e instrumentos que lo desarrollen o lo complementen.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

La presente Circular no genera ninguna obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ni del Fondo Nacional de Vivienda.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ
Viceministro de Vivienda

Elaboró: Rubith Tuberquia Avendaño - Asesora Despacho Viceministerio de Vivienda
Revisó: Kelly J. Belancourt Castillo - Asesora Despacho Viceministerio de Vivienda
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro - Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda(d)

